



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE: NUBIA PATRICIA BEDOYA
DEMANDADO: REBECA BEDOYA Y WILLIAM ALBERTO TOSE BEDOYA
RADICACION: 190013103006-2022-00143-00

En escrito que presenta la apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia solicitando se reconozca personería para actuar, es procedente atender tal solicitud De conformidad con el artículo 75 del C. G. P.

Igualmente, la apoderada designada por la parte demandada contesta la demanda y formula excepciones de mérito, por lo que se dará traslado a la parte demandante de conformidad al art. 110 en concordancia con el artículo 370 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte **Demandada** a la Dra. **NATALIA ANDREA DORADO ORTEGA** abogada titulada en ejercicio, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de las excepciones formuladas por la Doctora **NATALIA ANDREA DORADO ORTEGA**, a la parte demandante por el termino de cinco días para los fines indicados en el artículo 110 del C.g.p. en concordancia con art. 370 del C.G. P.

NOTIFIQUESE.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico

No.174

Hoy 16 de noviembre de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria